

“REGLAMENTO DEL CENTRO PARTICIPACIÓN PARA PERSONAS MAYORES DE ENCINAREJO”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El nuevo marco de competencias municipales derivado de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) hace necesaria la adaptación del Centro de Participación Activa para Personas Mayores de Encinarejo, para darle cabida dentro del ámbito de las competencias de la Entidad Local Autónoma (ELA).

El artículo 7 de la LRBRL (en la nueva redacción dada por la LRSAL) clasifica las competencias de las Entidades Locales en tres tipos: las competencias Propias, las competencias delegadas y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Las competencias propias sólo podrán ser determinadas por ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad.

El Artículo 25 de la LRBRL en la redacción que da al mismo la LRSAL, establece que la Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en una serie de materias, disponiendo que las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley.

En el caso de La ELA de Encinarejo, el marco competencial propio viene determinado por lo establecido en el artículo 123 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y por su Disposición Transitoria Segunda, en aplicación de la cual el Convenio de Financiación entre el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la ELA de Encinarejo, completa el marco competencial propio en su estipulación 1ª.B).

Las competencias delegadas son las que con tal carácter les atribuyen el Estado y las Comunidades Autónomas mediante una disposición normativa (no necesariamente con rango de Ley), o un acuerdo y, se ejercen, en los términos establecidos en esa disposición (o acuerdo de delegación), y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27 de la LBRL, en la redacción de la LRSAL, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia. Los acuerdos o convenios de delegación deberán formularse teniendo en cuenta las garantías de pago establecidas en el artículo 57 bis de la LBRL, en la redacción de la LRSAL.

Las competencias distintas de las propias y de las delegadas no precisan de ser atribuidas ni por el Estado ni por las Comunidades Autónomas y solo pueden ejercerse por las Entidades Locales cuando concurran los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la LRBRL, en la redacción de la LRSAL.

Por otra parte Según lo dispuesto en la Ley 27/1998, de 4 Abril de Servicios Sociales de Andalucía (artículos 5 y 11, apartado 2), la Ley 6/1999, de 7 de Julio, de Atención y Protección de la Personas Mayores de Andalucía (artículo 14) y del propio Estatuto de Centros de Participación Activa para las Personas Mayores, aprobado por Decreto 72/2012, de 20 de Marzo, cuyo preámbulo se remite claramente a aquellas, puede considerarse que nos encontramos ante Centros que forman parte de los Servicios Sociales Especializados, debiendo competencialmente prestarse estos servicios como delegados, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 57 bis de la LRSAL. En este caso sería necesario iniciar actuaciones con la Junta de Andalucía a fin de que se efectúen las oportunas delegaciones o encomiendas de gestión con transferencia de los fondos necesarios para su prestación.

Estos Centros de Mayores constituyen un instrumento esencial que permite a las personas mayores ocupar su tiempo libre en actividades organizadas, favoreciendo la relación y convivencia entre ellos. Son por tanto, lugares de encuentro de este sector de la población con actividades y espacios culturales, asociativos, vecinales, de prevención de la salud, participativos y formativos, a través de los cuales se pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.2 de la Constitución que establece que corresponde a los poderes públicos "facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Estos Centros integran en ellos las políticas de participación, prevención de la salud, formación en nuevas tecnologías, cultura y ocio de los mayores. Son por tanto espacios destinados a prestar servicios y actividades que fomentan la participación, la salud, la cultura y el tiempo libre en sus diferentes variantes que, dan respuesta a las demandas de nuestras personas mayores en estas materias.

En estos Centros se desarrollan actividades y programas asociados a las competencias propias municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2. l), m) y ñ) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) y en los artículos 69.1, 18.1 y 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Igualmente las actividades desarrolladas en estos Centros se corresponden con las competencias municipales propias enunciadas en el artículo 9.13, 9.17, 9.18 y 9.26, y con las competencias propias atribuidas a la ELA de Encinarejo por el artículo 123 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y por su Disposición Transitoria Segunda.

La actividad desarrollada en estos centros supera en gran medida las actuaciones que se derivan del cumplimiento de los planes y programas asociados a las políticas de envejecimiento activo. Estas políticas constituyen la finalidad de los Centros regulados en el Estatuto de Centros de Participación Activa para las Personas Mayores, aprobado por Decreto 72/2012. En este sentido el artículo 2.2 del mencionado Decreto determina que, para el cumplimiento de sus finalidades se desarrollarán en los Centros cuantas actividades y servicios sean necesarios para dar cumplimiento a los Planes Estratégicos de las políticas de envejecimiento activo, que se concretarán en los programas de envejecimiento activo que conformarán los diferentes Programas anuales de los Centros.

Es necesario mantener el compromiso de la ELA con nuestros mayores, procediendo a consolidar y adaptar nuestro Centro a la nueva realidad normativa, regulándolo como Centro de Participación para Personas Mayores de Encinarejo, al amparo de las competencias propias municipales, y de las Entidades Locales Autónomas, de la LRSAL (artículo 25.2. l), m) y ñ), de la LBRL (artículos 69.1, 18.1 y 70 bis.1) y de la LAULA (artículos 9.13, 9.17, 9.18, 9.26, 123, y Disposición Transitoria Segunda), y lo establecido en el Convenio de Financiación entre el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la ELA de Encinarejo, respetando igualmente, en la medida en que puede ser aplicado, lo establecido en el Decreto 72/2012, de 20 de Marzo, cuyo contenido se incorpora en su parte al presente Reglamento.

TÍTULO I: DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN PARA PERSONAS MAYORES Y DE LAS PERSONAS SOCIAS Y USUARIAS

CAPÍTULO I: Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de este Reglamento es regular el régimen de organización y funcionamiento del Centro de Participación Para Persona Mayores (CPPM) de la Entidad Local Autónoma (ELA) de Encinarejo, así como los derechos y deberes de las personas socias y usuarias del mismo.

Artículo 2. Definición y finalidad del Centro de Participación de Personas Mayores de Encinarejo.

1. El CPPM es un centro de promoción del bienestar de las personas mayores, tendente al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad intergeneracional y la relación con el medio social.

2. Para el cumplimiento de sus finalidades, se desarrollarán en el CPPM actividades y programas de participación, prevención de la salud, formación en nuevas tecnologías, cultura y ocio de los mayores.

CAPÍTULO II: De las personas socias y usuarias.

Artículo 3. Adquisición de la condición de persona socia o usuaria.

1. Tienen derecho a obtener la condición de persona socia del CPPM quienes teniendo vecindad administrativa en la ELA de Encinarejo, sean mayores de sesenta años.

2. Tienen derecho a obtener la condición de persona usuaria del CPPM, siempre que tengan vecindad administrativa en Andalucía:

a) El o la cónyuge de la persona socia, así como la persona unida a ésta por análoga relación de afectividad de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho de Andalucía.

b) Aquella persona solicitante que sea mayor de cincuenta y cinco años, debiendo adjuntarse a la solicitud cuanta documentación social o de otra índole pudiera estimarse pertinente en orden a poner de manifiesto los efectos favorables derivados de la adquisición de tal condición. Dicha solicitud deberá ser remitida a la Dirección del Centro.

3. Para adquirir la condición de persona socia o usuaria del CPPM, quienes lo soliciten deberán tener su domicilio en la zona de influencia del centro, que se corresponde con la Demarcación Municipal de la ELA de Encinarejo. No obstante, la Dirección del centro y valoradas las circunstancias concurrentes, podrá reconocer la condición de persona socia o usuaria, aunque quien lo solicite no pertenezca a la zona de influencia del centro.

4. Asimismo, podrá adquirir durante su estancia en Andalucía y de manera temporal, la condición de persona usuaria, la oriunda de Andalucía que, siendo mayor de sesenta años, resida en otros territorios de España o en el extranjero, así como su cónyuge o la persona unida a ésta por análoga relación de afectividad de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre.

Artículo 4. Reconocimiento de la condición de persona socia o usuaria.

1. La competencia para el reconocimiento de la condición de persona socia o usuaria la ostentará la Dirección del Centro. El plazo para resolver y notificar será de un mes desde la entrada de la solicitud en dicho órgano. Dicha resolución será susceptible de recurso de alzada, y los efectos del silencio administrativo serán estimatorios.

2 La solicitud se realizará según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común.

Artículo 5. Pérdida de la condición de persona socia o usuaria.

1. La condición de persona socia o usuaria del CPPM se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de tal condición.

c) Por fallecimiento de la persona socia o usuaria.

d) Así como cualquier otra causa que impida el disfrute de los derechos implícitos a la condición de persona socia o usuaria.

2. La persona usuaria que adquirió tal condición por ser cónyuge o estar unida por análoga relación de afectividad con otra persona socia de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, seguirá manteniendo sus derechos aún cuando esta última perdiera tal condición o desapareciera el vínculo con la misma.

Artículo 6. De la acreditación de la condición de persona socia o usuaria.

1. La Dirección del centro expedirá la correspondiente identificación acreditativa de la adquisición de la condición de persona socia o usuaria.

2. En cualquier momento, la exhibición de la acreditación podrá ser requerida por la Dirección del centro y por el personal autorizado por ésta.

Artículo 7. Del fichero de personas socias y usuarias.

El centro dispondrá de un fichero de personas socias y usuarias en los que figurarán los datos identificativos de las mismas. El régimen de tratamiento y protección de los datos incluidos en los mismos será el previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estando bajo la responsabilidad y custodia de la persona titular de la Dirección del centro.

CAPÍTULO III: Derechos y deberes

Artículo 8. De los derechos de las personas socias y usuarias.

Las personas socias del centro tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los programas que se desarrollen en el centro correspondiente.*
- b) Utilizar las instalaciones y servicios del centro.*
- c) Formar parte de las Comisiones que se constituyan para la organización de los programas y actividades que se desarrollen.*
- d) Elevar propuestas y/o quejas, por escrito o verbalmente, a la Dirección del centro y a la Junta de Participación y de Gobierno.*
- e) Participar como elector o electora y elegible en los procesos de elección llevados a cabo en el centro.*
- f) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.*
- g) Solicitar a través de la Dirección del centro copia de las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno.*
- h) Solicitar a la Junta de Participación y de Gobierno su asistencia, con voz pero sin voto, a las sesiones de la misma.*
- i) Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes.*
- j) Derecho a la información y a la participación.*

Artículo 9. De los deberes de las personas socias y usuarias.

Serán deberes de las personas socias y usuarias del centro:

- a) Utilizar correcta y adecuadamente las instalaciones y servicios del centro.*
- b) Observar las normas de convivencia, respeto mutuo y tolerancia dentro del centro y en cualquier otro lugar en el que se desarrollen sus actividades, respetando los derechos de las demás personas socias o usuarias.*
- c) Cumplir las instrucciones de la Dirección del centro en el ejercicio regular de sus funciones.*

d) Cumplir los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno y de la Asamblea General.

e) Abonar puntualmente, en el marco de lo previsto en la programación de actividades, el importe de las actividades sujetas a participación económica debiéndose aplicar sobre la capacidad económica, criterios de progresividad para la determinación del mismo.

f) Formar parte de la Mesa Electoral en el procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno del centro.

g) Cumplir las obligaciones derivadas de las disposiciones de este Reglamento

Artículo 10: Del Voluntariado

- 1. Podrán colaborar en el desarrollo de la programación del centro y, según lo establecido en los artículos 2, 3, 11 y 12 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado de Andalucía, aquellas personas que, teniendo vecindad administrativa en la ELA de Encinarejo, y no estando comprendidas en los supuestos de los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, colaboren y participen voluntariamente en la organización y desarrollo de las actividades que se realicen, especialmente en aquellas que integren la perspectiva de solidaridad intergeneracional.*
- 2. La Dirección del Centro podrá nombrar una persona responsable de la coordinación del voluntariado, previa consulta con la Presidencia de la Junta de Participación y Gobierno.*

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 11. Órganos de participación y representación.

El Centro contará con los siguientes órganos de participación y representación:

- a) La Asamblea General.*
- b) La Junta de Participación y de Gobierno.*

CAPÍTULO I: La Asamblea General

Artículo 12. De la Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de participación, estando integrada por todas las personas socias y usuarias del centro.

- 1. La Asamblea General podrá reunirse en sesión constitutiva, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria.*
- 2. La Asamblea General se reunirá en sesión constitutiva a los efectos previstos en el artículo 17.a).*
- 3. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural para:*
 - a) Recibir información de la Dirección del centro sobre la programación desarrollada.*
 - b) Aprobación, en su caso, del balance de gestión de la Junta de Participación y de Gobierno del ejercicio anterior.*
- 4. La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, y siempre que así lo solicite:*
 - c) La Dirección del centro.*

b) *Dos tercios de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.*

c) *Un quince por ciento de las personas socias y usuarias.*

Artículo 13. De las convocatorias de las sesiones de la Asamblea General.

1. La convocatoria para la Asamblea en sesión constitutiva será realizada por la Dirección del centro. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por la Dirección del centro conjuntamente con la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno.

2. La convocatoria, deberá realizarse con una antelación mínima de diez días hábiles mediante exposición en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, salvo que el carácter extraordinario de la misma no permita el cumplimiento del plazo y exija uno menor. Dicha convocatoria deberá contener:

- El carácter de la misma.

- El orden del día.

- El lugar, fecha y hora de celebración.

3. La Asamblea General en sesión ordinaria y extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mayoría de las personas socias y usuarias del centro, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo necesaria la presencia de la Presidencia y la Secretaría de la misma, o de quienes les sustituyan.

4. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, dos representantes de la Administración titular, debiendo ser convocados al efecto.

5. Asimismo, podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, cualquier otra persona que haya sido autorizada por la Dirección del centro o la Junta de Participación y de Gobierno.

Artículo 14. De la Mesa de la Asamblea General.

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por:

a) La Dirección del centro.

b) La Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno, que será quien también ostente la Presidencia de la Mesa de la Asamblea General.

c) La Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno, que también ostentará la Secretaría de la Mesa de la Asamblea General.

Artículo 15. Funciones de los miembros de la Mesa de la Asamblea General.

1. Corresponde a la Presidencia de la Mesa, dirigir el desarrollo de la Asamblea y mantener el orden de la sesión, correspondiendo a la Dirección del centro velar por el cumplimiento de la normativa vigente.

2. Corresponde a la Secretaría de la Mesa:

a) La redacción del acta de la sesión, en la que, al menos figurará:

- Lugar, día, hora de comienzo y terminación.

- *Número de asistentes.*
- *Constitución de la Mesa.*
- *Desarrollo del orden del día.*
- *Acuerdos adoptados.*

Una copia de dicha acta, previamente firmada por todos los miembros de la Mesa, deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y otra copia se trasladará a la ELA de Encinarejo, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

- b) Custodiar las actas y documentos de la Asamblea General.*
- c) Expedir certificaciones de las actas y acuerdos adoptados.*
- d) Preparar las sesiones de la Asamblea General y exponer en el tablón de anuncios, las diferentes convocatorias y actas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.*
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría de la Mesa.*

Artículo 16. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los supuestos en los que se requiera mayoría cualificada por este Reglamento.

Artículo 17. Funciones de la Asamblea General.

Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) En sesión constitutiva convocada por la Dirección del centro, elegir, de entre las personas socias de mayor edad que así lo solicitaran, la Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional. Dicha Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional, no podrá contar con más de cuatro miembros, siendo de obligado cumplimiento el principio de representación equilibrada en su designación. Dentro de los seis meses siguientes, la Dirección del centro deberá convocar elecciones según el procedimiento previsto en el Título IV del presente Reglamento.*
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Participación y de Gobierno.*
- c) Proponer a la Dirección del centro y a la Junta de Participación y de Gobierno modificaciones o innovaciones en el Programa de Actividades del centro.*
- d) Revocar el nombramiento de la totalidad de las personas que integran la Junta de Participación y de Gobierno, o de alguna o algunas de ellas, en sesión extraordinaria convocada a tal fin, a propuesta del veinticinco por ciento del censo del centro. Para la válida constitución de la Asamblea será necesaria la presencia, al menos, de las dos terceras partes de las personas solicitantes de la celebración de la sesión extraordinaria.*

La revocación antes mencionada exigirá acuerdo adoptado por la mitad más una de las personas asistentes. La convocatoria extraordinaria para tal finalidad sólo podrá ser llevada a cabo una vez al año.

CAPÍTULO II: De la Junta de Participación y de Gobierno

Artículo 18. De la Junta de Participación y de Gobierno.

La Junta de Participación y de Gobierno es el órgano de representación de las personas socias y usuarias del centro, e interlocutor y colaborador con la Dirección del centro en la ejecución y consecución de los objetivos de los programas que se desarrollen.

Artículo 19. Composición de la Junta de Participación y de Gobierno.

1. La Junta de Participación y de Gobierno estará integrada por la Presidencia, la Secretaría y las correspondientes Vocalías.

2. La Junta de Participación y de Gobierno estará compuesta por cuatro Vocalías.

3. A las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno podrán asistir, con voz pero sin voto, dos representantes de la Administración titular.

Artículo 20. Renovación de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.

La Junta de Participación y de Gobierno se renovará cada cuatro años conforme al procedimiento de elección previsto en el Título IV, salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 21. Sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno.

1. Las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. La convocatoria será realizada por la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran, pudiendo la Dirección del centro.

3. La convocatoria deberá incluir en el orden del día las peticiones de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno o de cualquier otra persona socia y usuaria del centro. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 3 días hábiles, se expondrá en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración. Dicha convocatoria será comunicada simultáneamente a la Dirección del centro, a la Presidencia de la ELA.

4. La Junta de Participación y de Gobierno se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá encontrarse, el titular de la Presidencia y de la Secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, transcurrida media hora, se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes como mínimo la tercera parte de sus miembros entre los que deberá encontrarse, al menos, el titular de la Presidencia y de la Secretaría.

Artículo 22. Adopción de acuerdos en la Junta de Participación y de Gobierno.

Los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de la Presidencia.

Artículo 23. Facultades de la Junta de Participación y de Gobierno.

Son facultades de la Junta de Participación y de Gobierno:

a) Elegir y en su caso revocar, el nombramiento de las personas que vayan a desempeñar la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías de área, así como de los correspondientes suplentes, de entre sus miembros.

b) Elegir y revocar en su caso el nombramiento de las personas socias y usuarias que integrarán las Comisiones que se constituyan.

c) Supervisar y recabar de las Vocalías cuanta información sea precisa respecto al funcionamiento y resultados de su gestión respecto del área o áreas para las que han sido designadas.

e) Recibir de la Dirección del centro comunicación escrita del calendario del proceso electoral.

f) Elevar propuestas de programación de actividades a la Dirección del centro.

g) Impulsar y difundir entre las personas socias y usuarias la programación de actividades que se desarrollen en el centro.

h) Conocer las previsiones presupuestarias para el desarrollo de los programas que se realicen

i) Elaborar balance de gestión anual de las actividades desarrolladas en el marco del Plan anual de actuación del centro para su exposición en la Asamblea General.

j) Ser informada por escrito de las variaciones que en el horario de apertura y cierre del centro establezca la Administración titular.

k) Conocer mensualmente y por escrito del reconocimiento o denegación de la condición de persona socia o usuaria.

l) Recibir comunicación de la Dirección del centro de los procedimientos disciplinarios que se sigan por la presunta comisión de alguna de las faltas contempladas en el Título V.

m) Solicitar copia de las actas aprobadas en las sesiones del Pleno.

n) Difundir en la zona de influencia del centro los programas y actividades que se desarrollen en el mismo.

ñ) Colaborar con la Dirección para que el funcionamiento del centro cumpla con las exigencias previstas en la normativa vigente, poniendo en conocimiento de aquélla las irregularidades que observen o se le trasladen.

o) Recibir de la Dirección del centro cuanta documentación e información pueda ser de interés y utilidad a la Junta de Participación y de Gobierno y a las personas socias y usuarias del centro.

p) Cualquier otra facultad que pudiera atribuírsele por la ELA de Encinarejo, como Administración titular del Centro.

Artículo 24. Funciones de la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno.

Corresponden a la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno las siguientes funciones:

a) Asistir en calidad de representante de la Junta de Participación y de Gobierno a los actos oficiales para los que sea formalmente convocada.

b) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General y la Junta de Participación y de Gobierno.

c) Convocar a la Junta de Participación y de Gobierno en sesión ordinaria y extraordinaria.

d) Presidir la Mesa de la Asamblea General.

- e) Establecer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.*
- f) Dirigir las deliberaciones de la Junta de Participación y de Gobierno, presidiendo y levantando las sesiones.*
- g) Dirimir los empates mediante su voto de calidad.*
- h) Visar las actas y certificaciones de la Junta de Participación y de Gobierno.*
- i) Disponer junto a la Secretaría y dentro de las disponibilidades presupuestarias, de los medios materiales para el ejercicio de sus funciones.*
- j) Comunicar a la Dirección los incumplimientos u omisiones que en el ejercicio de sus facultades pudieran llevar a cabo miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.*

Artículo 25. Funciones de la Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno.

Corresponde a la Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno las siguientes funciones:

- a) Custodiar las actas y documentos de la Junta de Participación y de Gobierno.*
- b) Preparar las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno y exponer en el tablón de anuncios, las diferentes convocatorias y actas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.*
- c) Remitir, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las sesiones, copia de las actas a la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno, a la Dirección del centro.*
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno cuando proceda.*
- e) Cualquier otra función inherente a la Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno.*

Artículo 26. Funciones de las Vocalías de la Junta de Participación y de Gobierno.

Corresponden a las Vocalías de la Junta de Participación y de Gobierno, las siguientes funciones:

- a) Ostentar y dirigir la titularidad del área o de las áreas para las que hayan sido nombradas por la Junta de Participación y de Gobierno, así como supervisar el funcionamiento de las Comisiones adscritas a las mismas.*
- b) Asistir a las sesiones que se convoquen.*
- c) Proponer asuntos para incluir en el orden del día.*
- d) Participar en los debates y emitir voto en los asuntos incluidos en el orden del día.*
- e) Prestar apoyo a la Presidencia y Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno así como al resto de las Vocalías.*
- f) Colaborar con la Dirección del centro para la consecución del óptimo funcionamiento del mismo.*
- g) Cualquier otra prevista en el presente Reglamento.*

Artículo 27. De las Comisiones.

1. La composición y régimen de funcionamiento de las diferentes Comisiones adscritas a las áreas se expondrán en el tablón de anuncios, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Estarán integradas por un mínimo de dos y un máximo de ocho personas socias y usuarias. La constitución y designación de sus miembros será aprobada por mayoría simple de la Junta de Participación y de Gobierno a propuesta de la Vocalía responsable del área.

2. Los órganos de participación y representación dispondrán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III: DE LA DIRECCION DEL CENTRO

Artículo 28. De las funciones de la Dirección del centro.

1. La persona titular de la Dirección del centro es el responsable de su correcta organización y funcionamiento y, en particular, de la promoción y desarrollo de las actividades programadas.

2. El nombramiento y remoción de la persona titular de la Dirección del centro corresponde a la Presidencia de la ELA, y habrá de recaer en un miembro del equipo de Gobierno.

3. la Dirección del centro tendrá las siguientes competencias:

a) Ejecutar y justificar la consignación presupuestaria destinada a los programas y actividades del centro.

b) Realizar cuantas funciones administrativas les puedan ser encomendadas conforme a la normativa vigente.

c) Expedir el correspondiente documento acreditativo de la adquisición de la condición de persona socia o usuaria.

d) Informar a la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno de cuantas cuestiones le hayan sido planteadas por las personas socias y usuarias.

e) Convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, sesiones ordinarias y extraordinarias.

f) Confeccionar y publicar el censo electoral, así como, resolver las reclamaciones al respecto.

g) Convocar la elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno según el procedimiento previsto en el Título IV del presente Estatuto.

h) Comunicar a la Presidencia de la ELA, el calendario del procedimiento electoral.

i) Constituir el Comité Electoral según las prescripciones del presente Reglamento.

j) Convocar a la Asamblea General para la constitución de la Junta de Participación y de Gobierno provisional en los supuestos previstos en este Reglamento.

k) Convocar a las personas que integran la candidatura electa para la sesión constitutiva de la Junta de Participación y de Gobierno.

l) Ostentar, previa autorización de la Administración titular, la representación del centro en los actos en los que haya sido convocada.

m) Dirigir al personal adscrito al centro, si lo hubiera.

n) *Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno.*

ñ) *Elevar a la Presidencia de la ELA copia de las actas de las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno.*

o) *Canalizar cuanta información sea de interés general para las personas socias y usuarias del centro.*

.p) *Informar a la Asamblea General de las conclusiones del desarrollo de la Programación Anual de Actividades del centro y conocer los programas previstos para cada ejercicio.*

CAPÍTULO I: Principios del procedimiento de elección

Artículo 29. Principios básicos.

El procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno se regirá por los siguientes principios básicos:

1. La votación será individual y secreta.

2. Las candidaturas se presentarán en listas cerradas que contendrán un número de candidatas y candidatos igual al número de miembros de la Junta de Participación y de Gobierno que corresponda al centro. Las candidaturas deberán incluir, un mínimo de dos suplentes. Las candidaturas deberán confeccionarse mediante listas paritarias, debiendo garantizarse el principio de representación equilibrada en la composición de la Junta de Participación y de Gobierno. Se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento del número total de integrantes de este órgano colegiado.

3. Se garantizará la publicidad del procedimiento electoral.

CAPÍTULO II: Del Comité Electoral y de la Mesa Electoral

Artículo 30. Del Comité Electoral.

1. Se constituirá un Comité Electoral que estará integrado por una Presidencia, una Secretaría y dos Vocalías.

2. La Presidencia la ostentará la persona titular de la Dirección del centro y la Secretaría y las dos Vocalías, las personas socias y usuarias designadas por sorteo de entre las que así lo hubieran solicitado.

Artículo 31. Funciones de la Presidencia del Comité Electoral corresponde a la Presidencia del Comité Electoral:

a) Asegurar la transparencia democrática del procedimiento de elección.

b) Constituir la Mesa Electoral según las prescripciones contenidas en este Reglamento.

c) Facilitar a las candidaturas presentadas las dependencias del centro necesarias para la exposición de las líneas programáticas de su proyecto.

d) Facilitar a la Mesa Electoral los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo de la votación.

- e) *La responsabilidad máxima en la custodia de todos los documentos relacionados con el procedimiento de elección.*
- f) *Presidir las deliberaciones que en su caso se lleven a cabo en el seno del Comité Electoral.*
- g) *Recepcionar, previo registro oficial de entrada, las candidaturas presentadas.*
- h) *Comprobar la condición de elegibles de los miembros de las candidaturas, resolviendo cualquier impugnación a éstas.*
- i) *Validar las actas de proclamación provisional y definitiva de candidaturas.*
- j) *Validar y ordenar la publicación en el tablón de anuncios del acta final de escrutinio.*
- k) *Validar el acta con la proclamación de la candidatura electa.*

Artículo 32. Funciones de la Secretaría del Comité Electoral.

Corresponde a la Secretaría del Comité Electoral:

- a) *Colaborar y auxiliar a la Presidencia y a las Vocalías en el desarrollo del procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.*
- b) *Velar por el estricto cumplimiento de los principios y normas que rigen el procedimiento de elección.*
- c) *Supervisar junto con la Presidencia y Vocalías el desarrollo de la votación y posterior escrutinio público de votos.*
- d) *Levantar acta de las reuniones del Comité Electoral.*
- e) *Levantar acta de las candidaturas presentadas, de cuantas reclamaciones se presenten y de la resolución de las mismas.*
- f) *Levantar y publicar en el tablón de anuncios sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, el acta con la proclamación provisional y definitiva de las candidaturas presentadas.*
- g) *Publicar en el tablón de anuncios, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, la fecha en la que se celebrará la sesión constitutiva de la Junta de Participación y de Gobierno.*
- h) *Levantar acta conteniendo la candidatura electa y publicar ésta en el tablón de anuncios junto con el acta del escrutinio remitida por la Mesa Electoral.*

Artículo 33. De la Mesa Electoral.

Se constituirá una Mesa Electoral que será la encargada de presidir y ordenar la votación, y realizar el escrutinio de la misma. Estará compuesta de una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía, elegidas por sorteo de entre todas las personas socias y/o usuarias incluidas en el censo electoral, debiéndose designar igual número de suplentes.

CAPÍTULO III: Del procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno

Artículo 34. Cómputo de plazos.

Para el cómputo de los plazos establecidos en el presente Capítulo, todos ellos habrán de entenderse referidos a días hábiles, a excepción de lo previsto en este Reglamento respecto al período de reflexión.

Artículo 35. Confección del censo electoral.

1. Diez días antes de la publicación de la convocatoria de elecciones, la Dirección del centro procederá a la publicación en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, del censo electoral provisional, concediendo un plazo de cinco días para presentar impugnaciones al mismo. Dichas impugnaciones serán resueltas por la Dirección del centro en el plazo de los dos días siguientes a la finalización del plazo concedido para su presentación.

2. La publicación del censo definitivo en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, deberá producirse en todo caso, antes de la publicación de la convocatoria de elecciones.

3. El censo electoral deberá quedar cerrado a la fecha de publicación de la convocatoria de las elecciones a la Junta de Participación y de Gobierno.

Artículo 36. Convocatoria de elecciones.

1. La convocatoria de elecciones será realizada por la Dirección del centro, dentro del último mes de vigencia del período por el que los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno fueron elegidos.

2. La convocatoria deberá publicarse en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, donde aparecerá el calendario del proceso de elección, la fecha de celebración de las elecciones, el horario de apertura y cierre de la Mesa Electoral, así como el número de personas candidatas que integrarán las diferentes listas.

Artículo 37. Constitución del Comité Electoral.

Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones, la Dirección del centro procederá a la constitución del Comité Electoral según lo previsto en este Reglamento.

Artículo 38. Constitución de la Mesa Electoral.

Dentro de los dos días siguientes a la Constitución del Comité Electoral, éste constituirá la Mesa Electoral según las previsiones contenidas en este Reglamento.

Artículo 39. Formalización de candidaturas.

1. Una vez constituido el Comité Electoral, y dentro de los diez días siguientes, las candidaturas deberán formalizarse ante el mismo.

2. El escrito de presentación de las candidaturas deberá expresar claramente el nombre y apellidos de las candidatas y los candidatos, el número del documento nacional de identidad o, en su caso, el número de identificación de extranjeros de los mismos, y el número de socio o socia, debiendo ser suscritas por todos y cada uno de sus integrantes.

3. Cada candidatura podrá designar un Interventor o Interventora debiendo su nombramiento publicarse en el tablón de anuncios, y cuyas funciones serán las de supervisión de la composición de la Mesa Electoral, del desarrollo de la votación y de su posterior escrutinio.

Artículo 40. Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de diez días, el Comité Electoral dispondrá de dos días para publicar la relación provisional de candidaturas en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

2. Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la relación provisional de candidaturas, se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas mediante escrito dirigido al Comité Electoral.

3. Al término de este último plazo y, dentro de los dos días siguientes, el Comité Electoral procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas, previa resolución de las eventuales impugnaciones presentadas.

Artículo 41. Proclamación definitiva de una sola candidatura.

1. Cuando se produzca la proclamación definitiva de una sola candidatura, ésta pasará automáticamente a convertirse en la candidatura electa, continuándose el procedimiento según lo previsto en el presente Reglamento.

2. Dentro de los dos días siguientes a la proclamación definitiva de una sola candidatura, y de manera previa a la finalización del procedimiento por esta vía, deberá convocarse una Asamblea General extraordinaria de carácter informativo.

Artículo 42. Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional.

1. En el supuesto de que no se presentase ninguna candidatura o las presentadas fuesen declaradas nulas la Dirección del centro procederá a convocar nuevas elecciones en el plazo de un mes desde la finalización del plazo correspondiente para la presentación de candidaturas o desde la declaración de invalidez de las mismas en su caso.

2. Si persistiera la situación de inexistencia de candidaturas o nulidad de las mismas, la Dirección del centro procederá a la convocatoria de la Asamblea General para la constitución de una Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional.

3. Cualquier otra incidencia que pudiera producirse en el procedimiento de elección será resuelta por la Dirección del centro.

Artículo 43. De la campaña.

1. Durante los ocho días siguientes a la fecha de proclamación definitiva de las candidaturas, éstas podrán hacer campaña en el centro utilizando sus dependencias, previa autorización del Comité Electoral, y siempre que no se perturbe el normal funcionamiento de las actividades y servicios.

2. Tras la campaña, se deberá respetar un período de reflexión que tendrá una duración de dos días naturales.

Artículo 44. De la votación.

1. Finalizado el período de reflexión y durante el día siguiente, se llevará a cabo la votación de las candidaturas presentadas ante la Mesa Electoral.

2. Asimismo, el derecho a voto también podrá ejercerse mediante los siguientes procedimientos:

a) Mediante la entrega a la Presidencia del Comité Electoral de la papeleta en sobre cerrado junto con copia de la identificación acreditativa de la condición de persona socia o usuaria de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y documento firmado por ésta mediante el cual se hará constar el ejercicio del derecho a voto por esta vía. El período para ejercer el derecho a voto por este procedimiento será el establecido para la campaña electoral.

b) Mediante envío por correo certificado a la Presidencia del Comité Electoral, de la papeleta en sobre cerrado junto con copia de la identificación acreditativa de la condición de persona socia o

usuaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y documento firmado por ésta mediante el que se hace constar el ejercicio del derecho a voto por este procedimiento. Únicamente serán computables los votos recepcionados antes de la hora de cierre de la Mesa Electoral.

3. Los actos de votación serán públicos.

Artículo 45. Nulidad de votos.

- 1. Serán nulas aquellas papeletas que presenten enmiendas o tachaduras.*
- 2. Se considerará voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga ninguna papeleta.*

Artículo 46. Del acta de escrutinio.

El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta del escrutinio que será firmada por todos los miembros de ésta y, en su caso, por el Interventor o la Interventora de las candidaturas, pudiendo solicitar éstas últimas en el ejercicio de sus funciones de supervisión, la inclusión en acta de las observaciones que consideren oportunas a efectos de ulteriores recursos o reclamaciones. El acta deberá remitirse a la Presidencia del Comité Electoral.

Artículo 47. Reclamaciones ante el Comité Electoral.

- 1. Todos los actos que se produzcan en relación con el proceso electoral podrán ser objeto de reclamación ante el Comité Electoral.*
- 2.. las reclamaciones ante el Comité Electoral, deberán ser resueltas dentro del día siguiente al de su presentación.*

Artículo 48. Resolución de nombramiento.

La Dirección del centro elevará a la Presidencia de la ELA la composición de la Junta de Participación y de Gobierno para la emisión de la correspondiente resolución de nombramiento de la misma.

Artículo 49. Constitución de la Junta de Participación y de Gobierno.

Dentro de los cinco días siguientes al día de la votación, la Dirección del centro convocará a los miembros de la candidatura electa para su constitución en Junta de Participación y de Gobierno.

Artículo 50. Vacantes en la composición de la Junta de Participación y de Gobierno.

- 1. Cuando las vacantes existentes supongan más del cincuenta por ciento del número máximo de miembros de la Junta de Participación y de Gobierno, y no existan suplentes para ocupar dichas vacantes, dentro del plazo de seis meses, se iniciarán los trámites para un nuevo proceso de elección de conformidad con lo previsto en el presente Título.*
- 2. Cuando las vacantes afecten a la totalidad del número de miembros de la Junta de Participación y de Gobierno, se procederá según lo previsto en el artículo 17.a)*

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: De las faltas.

Artículo 51. Definición y clasificación.

1. Se considerará falta disciplinaria cualquier acción u omisión que implique un incumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas socias y usuarias y esté tipificada en el presente Estatuto. El ejercicio de la potestad sancionadora deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.

2. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 52. Faltas leves.

Constituirán faltas leves las siguientes:

- a) La inobservancia de las normas de organización del centro previstas en el presente Reglamento, que genere daños de escasa entidad en el funcionamiento del mismo.
- b) Las acciones u omisiones que generen una alteración de escasa entidad en las normas de convivencia y respeto mutuo.
- c) Uso incorrecto e inadecuado de las instalaciones y servicios del mismo.

Artículo 53. Faltas graves.

Constituirán faltas graves las siguientes:

- a) La inobservancia de las normas de organización del centro previstas en el presente Reglamento, que genere daños graves en el funcionamiento del mismo.
- b) Las acciones u omisiones que generen una alteración grave en las normas de convivencia y respeto mutuo.
- c) Causar graves daños en las instalaciones y medios del centro.
- d) Las conductas o comportamientos que impidan de modo grave la normal realización de las actividades del centro.
- e) Falsear u ocultar intencionadamente datos con la finalidad de acceder ilícitamente a actividades y servicios propios del centro.
- f) La falta reiterada de abono de las actividades y servicios sujetos a participación económica.
- g) El incumplimiento grave de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.
- h) La comisión de una falta leve cuando su responsable ya hubiera sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de tres faltas tipificadas en el presente Estatuto como leves en el término de tres años.

Artículo 54. Faltas muy graves.

Constituirán faltas muy graves las siguientes:

- a) La inobservancia de las normas de organización del centro previstas en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interior del centro, que genere daños muy graves en el funcionamiento del mismo.
- b) Las acciones u omisiones que generen una alteración muy grave en las normas de convivencia y respeto mutuo.

c) Promover o participar en altercados, riñas o peleas, así como proferir insultos, verter calumnias, manifestarse con evidente desprecio y desconsideración hacia las demás personas socias, usuarias, al personal del centro o a cualquier otra que tenga relación con el mismo.

d) Falsear u ocultar intencionadamente datos relevantes en relación al reconocimiento del derecho a obtener la condición de persona socia o usuaria.

e) La sustracción de bienes de propiedad de la Administración titular, de su personal, de cualquier persona socia o usuaria y de personas físicas o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con el centro o sus actividades.

f) El incumplimiento muy grave de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.

g) La vulneración del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres mediante la adopción de comportamientos o conductas que produzcan discriminación directa o indirecta, por razón de sexo, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como las conductas, prácticas o comportamientos racistas o xenófobos.

h) La comisión de una falta grave cuando su responsable ya hubiera sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de tres faltas tipificadas en el presente Reglamento como graves en el término de tres años.

Artículo 55. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años meses y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona interesada de la iniciación del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

CAPÍTULO II: De las sanciones

Artículo 56. Principios.

1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones serán proporcionales a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad.

b) La vulneración de los derechos fundamentales recogidos

en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título I de la Constitución Española.

c) La reiteración en las conductas infractoras.

d) La naturaleza de los perjuicios causados y el posible beneficio obtenido por el responsable.

e) La existencia de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas socias, usuarias, del personal del centro o de cualquier otra que tenga relación directa o indirecta con el mismo.

2. En la determinación de las correspondientes sanciones deberá valorarse su idoneidad en orden a la consecución de los fines perseguidos mediante la imposición de las mismas.

Artículo 57. Determinación de las sanciones.

A las infracciones tipificadas anteriormente le corresponderán las siguientes sanciones:

1. Por infracciones leves, amonestación por escrito.

2. Por infracciones graves:

a) Suspensión de uno o varios de los derechos vinculados a la condición de persona socia o usuaria del centro por un período de tiempo no inferior a dos meses y no superior a seis meses de duración.

b) En el supuesto previsto en el apartado g) del artículo 53, inhabilitación temporal por un período de tiempo no inferior a dos meses y no superior a seis meses para el ejercicio de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.

3. Por infracciones muy graves:

a) Suspensión de uno, varios o todos los derechos vinculados a la condición de persona socia o usuaria del centro correspondiente por un período de tiempo no inferior a seis meses y no superior a dos años de duración.

b) Pérdida definitiva de la condición de persona socia usuaria del centro.

c) En el supuesto previsto en el apartado f) del artículo 54, inhabilitación temporal por un período de tiempo no inferior a seis meses y no superior a dos años para el ejercicio de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno o pérdida definitiva de la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno para el resto del período representativo para el que fue elegido.

d) En el supuesto de infracciones y vulneraciones del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres mediante la adopción de comportamientos o conductas que produzcan discriminación directa o indirecta, por razón de sexo, así como en el caso de conductas, prácticas o comportamientos racistas o xenófobos, según lo previsto en el artículo 54.g), pérdida definitiva de la condición de persona socia o persona usuaria del centro correspondiente.

Artículo 58. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones reguladas en el presente Estatuto prescribirán:

a) A los tres años, las impuestas por faltas muy graves.

b) A los dos años, las impuestas por faltas graves.

c) A los seis meses, las impuestas por faltas leves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

CAPÍTULO III: Del procedimiento disciplinario

Artículo 59. Iniciación del procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario se iniciará siempre de oficio por acuerdo de la Dirección del centro, o por denuncia escrita.

2. Las denuncias, que en ningún caso podrán ser anónimas, deberán expresar la identidad de quien o quienes la presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

Si la denuncia fuese acompañada de una solicitud de iniciación deberá comunicarse al denunciante la iniciación o no del procedimiento. En el plazo de dos días siguientes a la presentación de la denuncia ante la Dirección del centro, los hechos denunciados serán trasladados con informe que contendrá todos los antecedentes, a la Presidencia de la ELA para que por ésta, y una vez examinada la documentación aportada, en caso de que se aprecien indicios de la comisión de falta disciplinaria, se acuerde el inicio de procedimiento disciplinario designando al órgano instructor.

Artículo 60. Medidas de carácter provisional.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, riesgo inmediato para la convivencia o la integridad física de las personas socias, usuarias, del personal del centro o de cualquier otra que tenga relación directa o indirecta con el mismo, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias. En tales supuestos, dichas medidas también podrán ser adoptadas por la Dirección del centro dando cuenta de forma inmediata al órgano competente para la incoación del procedimiento, debiendo este último confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales adoptadas en el plazo de setenta y dos horas. Si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

2. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 61. Alegaciones y práctica de prueba.

1. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, a la persona presuntamente responsable así como a otras que pudieran tener la condición de interesadas. Dicho acuerdo especificará las conductas imputadas, la provisional calificación de la falta y de la sanción que pudiera corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la designación de la persona instructora del procedimiento a fin de que en el plazo de diez días todas las personas interesadas formulen las alegaciones que considere convenientes y propongan las pruebas que estimen oportunas. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

2. Transcurrido dicho plazo y en el plazo de los diez días siguientes, se acordará la práctica de la pruebas pertinentes propuestas y las que de oficio se estimen necesarias, requiriendo asimismo los informes que se precisen.

Artículo 62. Propuesta de resolución.

Concluido, en su caso, el trámite anterior, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución. En dicha propuesta se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, corresponda y el o los que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone, o bien se pondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 63. Trámite de audiencia.

1. *Inmediatamente después de la propuesta de resolución se notificará a los interesados y se informará de la puesta a su disposición del expediente a fin de que éstos puedan obtener las copias de los documentos que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el órgano instructor del procedimiento.*

2. *Se podrá prescindir del trámite de audiencia de conformidad con el art. 13.2 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por persona interesada.*

3. *Finalizado el trámite de audiencia y en los dos días siguientes, el órgano instructor, una vez examinados los documentos o informaciones que se hubieran podido aportar, elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.*

Artículo 64. Resolución.

1. *En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta definitiva de resolución, el órgano competente para resolver, dictará resolución motivada.*

2. *El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.*

Artículo 65. Órgano competente para la imposición de las sanciones.

La Presidencia de la ELA será competente para la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento

Artículo 66. Régimen de recursos.

Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios no agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre.